

Decreto 465/978

**SE EXONERAN DE GRAVAMENES LAS IMPORTACIONES DE REPUESTOS
PARA TRACTORES Y MAQUINARIA AGRICOLA.**

Publicado en el "Diario Oficial" el 21 de agosto de 1978

Ministerio de Agricultura y Pesca.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria y Energía.-

Montevideo, 11 de agosto de 1978.

Visto: el decreto 39/978, de 25 de enero de 1978.

Resultando: el referido decreto exonera de derechos consulares y tasas portuarias la importación de tractores y maquinarias agrícolas.

Considerando: I) A través de la disminución de la presión fiscal y de los gastos de introducción al país de los bienes importados con destino al sector agropecuario se puede lograr el abatimiento de los costos del sector cuya actividad económica se desea incentivar:

II) A esos efectos resulta conveniente ampliar la desgravación contenida en el decreto 39/978 de 25 de enero de 1978, y extender su aplicación a los repuestos de tractores y maquinarias agrícolas.-

Atento: a lo preceptuado por la ley 14.629, de 5 de enero de 1977,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Exonérase del pago de tasas portuarias y derechos consulares, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 524 de la ley 14.189. de 30 de abril de 1974; asimismo, redúcese al 0 % el Impuesto Aduanero Unico a la Importación y la Tasa de Movilización de Bultos, conforme a lo preceptuado por el artículo 4º. inciso B) y artículo 27 de la ley 14.629, de 5 de enero de 1977, a las importaciones de repuestos, para tractores y maquinarias agrícolas destinadas a las explotaciones agropecuarias.-

Art. 2º. Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 3º. Dése cuenta al Consejo de Estado.

Art. 4º. Comuníquese, etc.

MENDEZ
LUIS H. MEYER
JULIO CESAR LUPINACCI
VALENTIN ARISMENDI
EDUARDO J. SAMPSON